

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8476 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 74/1987, promovido por don Antonio Sastre Alemany.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Sastre Alemany, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la MUNPAL de fecha 8 de octubre de 1985 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

- 1.º Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteada.
- 2.º Estimamos parcialmente el presente recurso.
- 3.º Declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos los acuerdos impugnados.
- 4.º Declaramos el derecho del recurrente a la devolución de 65.719 pesetas retenidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y al abono de los atrasos que, en su caso, se acrediten en ejecución de sentencia.
- 5.º Desestimamos el resto de las pretensiones deducidas por don Antonio Sastre Alemany.
- 6.º No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8477 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.898, promovido por don Antonio de Molina de Molina.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.898, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio de Molina de Molina, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de junio de 1988 en la que se le imponía la destitución pura y simple de su cargo de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Argentona (Barcelona).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de Molina de Molina, en su propio nombre, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio para las Administraciones Públicas del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 15 de junio de

1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple por la comisión de faltas graves, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la referida sanción, declarando el derecho del actor a ser reintegrado en su puesto de trabajo como Secretario titular del Ayuntamiento de Argentona y condenando a la Administración demandada a que abone al demandante, como indemnización de daños y perjuicios, una cantidad equivalente a los emolumentos dejados de percibir durante todo el tiempo que, como consecuencia del expediente disciplinario, estuvo privado de ejercer su cargo en dicho Ayuntamiento, tanto en el período de suspensión preventiva, si no le hubiera sido ya abonado, como en el período de ejecución provisional del acto impugnado, con desestimación de las restantes pretensiones contenidas en la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8478 *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convocan becas de Administración Pública-Fulbright para el curso 1991-92.*

Dentro del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública, la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios constituye una actividad básica para la consecución de aquellos objetivos.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir positivamente a contrastar las propias experiencias nacionales y a conocer y evaluar nuevas técnicas y procedimientos, susceptibles de ser incorporados a nuestra Administración.

Por todo ello, el Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En su consecuencia, dispongo:

Primero.—Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), 10 becas de estudio e investigación para la formación especializada, en los Estados Unidos de América, de funcionarios de carrera que reúnan los requisitos y se sujeten a las normas que figuren en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de las becas Administración Pública Fulbright para el curso 1991-92.

1. Requisitos de los solicitantes

A) Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, y de la Seguridad Social, o de aquellas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenio de cooperación con el INAP o de la Administración Local y hallarse en situación de activo o asimilable.

B) Contar con una experiencia de trabajo en la Administración Pública no inferior a tres años en el momento de solicitar la beca.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

Los interesados, en caso de ser seleccionados deberán, además, comprometerse por escrito a presentar, en los plazos señalados, el trabajo de investigación o el resultado del estudio para el que sean becados.

2. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Objetivos de la beca

Realizar un programa de investigación o formación en Universidades o Centros especializados estadounidenses sobre temas directamente relacionados con la Administración Pública.

Los programas habrán de hacer referencia a alguno de los siguientes temas básicos:

- Evaluación y control de proyectos en el sector público.
- Gestión presupuestaria y control de la misma.
- El control de la actividad administrativa. Las técnicas de la inspección y auditoría de rendimiento y eficacia.
- Administración Pública y relaciones públicas. La Administración y el público.
- Técnicas modernas de gestión y su aplicación a la Administración Pública.
- Selección y formación de personal directivo.
- Gestión por objetivos y programas.
- Organización administrativa de los Estados descentralizados.

4. Duración de la beca

Estas becas están destinadas a proyectos de investigación o a la realización de estudios cuya duración inicial será de tres a doce meses.

El periodo de disfrute de las becas comenzará no antes del 1 de julio de 1991, y finalizará el 31 de septiembre de 1992, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el programa inicialmente concertado, el beneficiario deberá dirigirse al Presidente del INAP mediante escrito de solicitud, antes del 1 de abril de 1992 y en cualquier caso con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión de su beca. El INAP y la Comisión Fulbright evaluarán conjuntamente las solicitudes recibidas. Las prórrogas se concederán con carácter excepcional.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria motivada del proyecto que se piensa realizar durante el periodo de la prórroga junto con una carta de apoyo del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, de una copia oficial de la certificación académica.

En el escrito de solicitud deberá indicarse la fecha de inicio del nuevo periodo de disfrute y número de meses necesarios para finalizar el proyecto, teniendo en cuenta que la duración máxima de la prórroga no podrá exceder de doce meses. El régimen de becas prorrogadas será el vigente en el periodo de que en cada caso se trate.

Cuando un becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Ayuda en concepto de viaje de ida y vuelta a Estados Unidos fijada en un máximo de 2.750 dólares. Cuando fuera necesario la realización del curso preacadémico en una ciudad distinta de aquella en que esté situado el Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento correspondiente se efectuará con cargo a aquella dotación.

b) Asignación nominal de 2.200 dólares.

c) Matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad o Centro en que sea admitido, si procede.

En el caso de aquellas becas que incluyen gastos de matrícula, el derecho a percibir la cantidad establecida en el siguiente punto quedará limitado por las circunstancias concretas de cada caso.

d) Dotación máxima adicional de 3.300 dólares para cubrir gastos derivados del proyecto.

e) Curso de orientación académica/inglés, si se estima necesario para el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Los gastos de matrícula serán cubiertos por el gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) Seguro de enfermedad y accidente de cobertura hasta 50.000 dólares (no incluye servicio de obstetricia, ni de odontología), cuyo coste de suscripción será financiado por el gobierno estadounidense.

Dicho seguro sólo cubre el riesgo del becario, quien, si lo desea, deberá suscribir a sus acompañantes a la póliza correspondiente, con cargo a sus propias retribuciones.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por cónyuge y 300 dólares más por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un total de 1.200 dólares, teniendo derecho a percibir estas asignaciones complementarias únicamente los beneficiarios cuyos familiares les acompañen durante todo el periodo de disfrute de la beca.

7. Gestión de la beca

La gestión de la beca en España la llevará a cabo la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y en los Estados Unidos la llevará el «Institute of International Education» (IIE), en Washington D. C., Organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

El IIE gestionará las admisiones a Centros y Universidades y ofrecerá ayuda para contactos profesionales y otros servicios de asistencia general.

8. Situación administrativa del becario durante su estancia en Estados Unidos

Los becarios deberán tramitar en el Servicio de Personal correspondiente la concesión de licencia por estudios a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Administración Pública, Zurbano, 42, 28010 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes (original y seis copias) deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del programa a realizar y de sus eventuales aplicaciones a la Administración Pública española, con una extensión máxima de cinco folios.

b) Curriculum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia, preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto. Una de estas cartas deberá ser expedida necesariamente por el Director general o superior jerárquico equivalente del solicitante.

d) Certificación académica completa de estudios universitarios.

e) Fotocopia compulsada del correspondiente título de funcionarios.

Las solicitudes, junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, en la dirección antes mencionada.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá cumplimentar el impreso de solicitud del IIE, en inglés, y entregarlo a la Comisión Fulbright con la siguiente documentación:

a) Certificación académica completa, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados y su correspondiente traducción en inglés, desde el encabezamiento hasta las firmas finales.

b) Copia compulsada del título universitario y su correspondiente traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo y su correspondiente traducción al inglés.

c) Acreditación de haber superado el examen TOEFL, con una puntuación mínima de 550 puntos. Todo candidato oficial interesado en realizar estudios en una Universidad en los Estados Unidos y/o optar a un curso preacadémico/inglés habrá de acreditar que está matriculado en los exámenes TOEFL y GRE y/o GMAT, de fecha no posterior a octubre de 1990, cuando se vaya a cursar estudios de postgrado.

d) Cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Comisión Fulbright.

10. Proceso de selección

Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Vocales: Dos miembros, nombrados por el Presidente del INAP, uno de los cuales podrá actuar como Vicepresidente, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Subdirector general de Documentación y Publicaciones.

La selección, en una primera fase, se realizará valorando el proyecto presentado y los datos profesionales de los solicitantes, de acuerdo con los criterios que fije el Comité. Quienes superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés, cuya fase oral tendrá carácter eliminatorio.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas más idóneas al Presidente del INAP, quien adoptará la resolución final, que tendrá carácter inapelable.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos o solicitados por el INAP, Comisión Fulbright y/o IIE.

C) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberán ser planteados al IIE, quien solicitará aprobación del INAP a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales de manutención y ayuda familiar durante el periodo máximo total de treinta días.

D) Presentar al término del periodo de disfrute de la beca una Memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este periodo, junto con un informe del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La Memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio, reservándose el INAP los derechos de su eventual edición y publicación, o utilización en otra forma, mencionando siempre a su autor y al origen de la misma.

La anterior documentación, original y una fotocopia será entregada en la Comisión Fulbright, dentro del plazo máximo de los sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al INAP.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que implique la concesión y disfrute de la beca.

F) Regresar a España una vez finalizado el programa, asumiendo que el visado expedido a todo becario Fulbright (J-1), no les permite solicitar la residencia en los Estados Unidos durante los dos años siguientes al de su regreso a España.

12. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

No se podrá repetir la solicitud de una beca Administración Pública-Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años desde que finalizó el disfrute de la anterior.

MINISTERIO DE CULTURA

8479 REAL DECRETO 444/1990, de 30 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

La Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en 6 de mayo de 1988 incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 3 de octubre de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de zona arqueológica, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la «Cueva de la Camareta», en Hellín (Albacete).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración es el área comprendida en la parcela número 16 del polígono 106 del término municipal de Hellín (Albacete) y que linda al norte con las parcelas números 13, 10 a) y 10 b) de dicho polígono; al este, con las parcelas números 1, 7, 8 y 17 del mismo polígono 106; al sur, con el camino de Camarillas y polígono 105, y al oeste, con la parcela 36 a) del polígono 45, según plano catastral que obra en el Ayuntamiento de Hellín.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

BANCO DE ESPAÑA

8480

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1990

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 108,015 | 108,285 |
| 1 ECU | 130,147 | 130,473 |
| 1 marco alemán | 63,561 | 63,721 |
| 1 franco francés | 18,919 | 18,967 |
| 1 libra esterlina | 176,979 | 177,422 |
| 100 liras italianas | 8,646 | 8,668 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 307,315 | 308,085 |
| 1 florín holandés | 56,438 | 56,580 |
| 1 corona danesa | 16,629 | 16,671 |
| 1 libra irlandesa | 170,437 | 170,863 |
| 100 escudos portugueses | 72,040 | 72,220 |
| 100 dracmas griegas | 66,092 | 66,258 |
| 1 dólar canadiense | 92,294 | 92,526 |
| 1 franco suizo | 71,740 | 71,920 |
| 100 yens japoneses | 68,015 | 68,185 |
| 1 corona sueca | 17,615 | 17,659 |
| 1 corona noruega | 16,419 | 16,461 |
| 1 marco finlandés | 26,916 | 26,984 |
| 100 chelines austriacos | 903,319 | 905,581 |
| 1 dólar australiano | 82,597 | 82,803 |